CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 05 del 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que el Ejército Nacional no ha dado respuesta a la orden emitida por el despacho y se ha presentado memorial poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 728

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00115-00
Proceso: Disminución Cuota Alimentaria
Demandante: Lidier Jesús Moreno Díaz
Demandada: Yibeth Paola Moreno Cruz

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante providencia No. 153 de enero 31 del 2024[1], se emitió, el decreto probatorio, donde se ordenó oficiar requiriendo al Ejercito Nacional, para que allegue el certificado de pago o desprendible de nómina del señor LIDIER JESÚS MORENO DÍAZ, donde consten los ingresos y deducciones que se le hacen, que correspondan al año 2024.

Dicha decisión fue comunicada a la citada entidad mediante oficio No. 077 del 12 de febrero del año 2024[2], con fecha de envío por correo electrónico el día 21 del mismo mes y anualidad[3], conforme obra en el expediente digital, sin que hasta el momento se hubiese recibido respuesta alguna.

En consecuencia, se dispondrá requerir por segunda vez al Ejercito Nacional, para que proceda a cumplir con la orden de allegar al despacho el certificado de pago o desprendible de nómina del señor LIDIER JESÚS MORENO DÍAZ, donde consten los ingresos y deducciones que se le hacen, que correspondan al año 2024. Se le otorgará un término máximo de cinco (05) días para ello, so pena de apertura de tramite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP cuyo texto se le transcribirá; requiriendo además desde ahora a la citada entidad, a fin de que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el oficio referido líneas atrás, y sus respectivos superiores funcionales, así como aportar los datos de números identificación, contactos y correos electrónicos para fines procesales.

[1] Consecutivo No. 051 del expediente digital.
[2] Consecutivo No. 053 del expediente digital.
[3] Consecutivo No. 054 del expediente digital.

Daniel Sust.

De otro lado, en la referida providencia se negó el reconocimiento de personería al abogado de la demandada, atendiendo a que, en la época de otorgamiento de poder, la señorita YIBETH PAOLA MORENO CRUZ era menor de edad; sin embargo, en la actualidad ha cumplido la mayoría de edad, y se torna necesario que concurra al proceso por intermedio de apoderado sin la representación de su señora madre, en virtud de lo anterior, el citado abogado allegó memorial poder conferido directamente por la citada demandada.

Teniendo en cuenta que, el memorial poder cumple con los requisitos de ley, se le reconocerá al abogado la respectiva personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN al Ejercito Nacional, para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días,** contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, para que allegue el certificado de pago o desprendible de nómina del señor LIDIER JESÚS MORENO DÍAZ, donde consten los ingresos y deducciones que se le hacen, que correspondan al año 2024, en la forma y términos como les fue comunicado en el oficio No. 077 del 12 de febrero del año 2024, remitido a los correos electrónicos de las citada entidad, el 21 de febrero del año 2024. **LIBRESE** el oficio respectivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la entidad en cita el contenido del art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> *(…)*
>
> ***3****. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

TERCERO: Si se incumpliere nuevamente con lo ordenado en el numeral primero anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

CUARTO: REQUERIR para lo anterior desde ahora al Ejercito Nacional, para que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden judicial y su respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto de cada uno de ellos para notificaciones procesales.

QUINTO: - RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANCO HERNÁN MANQUILLO COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.468.188, y T.P. No. 108.726 del C.S.J, para que actúe en el presente

proceso como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 058 del día 08/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce01579badd4c70358bc68b11d3b31900f57111c1f6b76bde9ab996e9c39ebf**
Documento generado en 05/04/2024 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Daniel Sust.